
Amnistía Internacional

TRINIDAD Y TOBAGO

Intentos de reanudar las ejecuciones a toda costa

JUNIO DE 1994
49/01/94/s

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR

DISTR: SC/DP/CO

En los últimos 14 años y medio no ha habido ninguna ejecución en Trinidad y Tobago. Sin embargo, se han realizado varios intentos por reanudar las ejecuciones en los últimos años, el más reciente, el 24 de marzo de 1994. Amnistía Internacional siente preocupación debido a que al intentar complacer a la opinión pública, que generalmente es partidaria de la pena de muerte, las autoridades están violando la legislación nacional e internacional. Dos Comisiones de Investigación han recomendado la abolición de las penas de muerte preceptivas. Sin embargo, no se tomó ninguna medida para poner en práctica estas recomendaciones.

Amnistía Internacional cree que las autoridades deberían de tomar medidas positivas como, por ejemplo, enmendar la legislación actual para que, al menos, se limite la utilización de la pena de muerte como paso previo a su abolición total en el futuro.

Amnistía Internacional se condolece profundamente de las víctimas de los asesinatos, de sus familiares y de sus amigos. Sin embargo, la organización mantiene que el uso de la pena de muerte no ofrece la protección que se necesita para combatir y evitar los asesinatos.

En la actualidad hay unas 60 personas condenadas a muerte en Trinidad y Tobago. La última ejecución tuvo lugar en noviembre de 1979.

PALABRAS CLAVE: PENA DE MUERTE 1 / LEGISLACIÓN / DEPENDIENTES / PIDCP

Este informe resume un documento titulado *Trinidad y Tobago: Intentos de reanudar las ejecuciones a toda costa* (Índice AI: AMR 49/01/94/s), publicado por Amnistía Internacional en junio de 1994. Quienes deseen más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

TRINIDAD Y TOBAGO

Intentos de reanudar las ejecuciones a toda costa



Marzo de 1994
Índice AI: AMR 49/01/94/s
Distr: SC/CO/DP

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

T R I N I D A D Y T O B A G O

Intentos de reanudar las ejecuciones a toda costa

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos 14 años y medio no ha habido ninguna ejecución en Trinidad y Tobago. Sin embargo, se han realizado varios intentos por reanudar las ejecuciones en los últimos años, el más reciente, el 24 de marzo de 1994. Amnistía Internacional siente preocupación debido a que al intentar complacer a la opinión pública, que generalmente es partidaria de la pena de muerte, las autoridades están violando la legislación nacional e internacional. Dos Comisiones de Investigación han recomendado la abolición de las penas de muerte preceptivas. Sin embargo, no se tomó ninguna medida para poner en práctica estas recomendaciones.

Amnistía Internacional cree que las autoridades deberían de tomar medidas positivas como, por ejemplo, enmendar la legislación actual para que, al menos, se limite la utilización de la pena de muerte como paso previo a su abolición total en el futuro.

Un reciente fallo del Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina, el tribunal de apelación de última instancia de Trinidad y Tobago, tuvo una gran repercusión en los casos de los presos que llevaban condenados a la pena capital más de cinco años, y dio lugar a la conmutación de cerca del 50 por ciento de las sentencias de muerte. El fallo del Comité Judicial también influirá en los casos punibles con la muerte que se produzcan en el futuro, dado que establece ciertos límites temporales para que se completen los procedimientos judiciales. También reconocía la importancia de disponer de suficiente tiempo para interponer los recursos disponibles en virtud de las obligaciones contraídas por Trinidad y Tobago al adherirse a los instrumentos internacionales.

Amnistía Internacional se condolece profundamente de las víctimas de los asesinatos, de sus familiares y de sus amigos. Sin embargo, basándose en una investigación exhaustiva, la organización mantiene que la pena de muerte no ofrece la protección que se necesita para combatir y evitar la comisión de asesinatos.

En la actualidad hay unas 60 personas condenadas a muerte en Trinidad y Tobago. La última ejecución tuvo lugar en noviembre de 1979.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte incondicionalmente en cualquier parte del mundo y sin reservas, basándose en que constituye una violación del derecho universalmente garantizado a la vida. No importa qué motivos alegue un gobierno para matar a un preso o qué método de ejecución emplee, la pena capital no puede deslindarse de la cuestión de los derechos humanos. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que «Todo individuo tiene derecho a la vida». El artículo 5 afirma categóricamente que «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». Amnistía Internacional cree que la pena de muerte viola estos derechos y pide que sea abolida totalmente.

2. El proceso judicial

La Ley de Delitos contra las Personas estipula la **pena de muerte preceptiva** para el asesinato y la traición. La legislación militar también establece la pena de muerte para varios delitos, pero no es preceptiva. La pena de muerte no se puede dictar contra una persona que tenía menos de 18 años en el momento del crimen ni contra una mujer embarazada.

Los **juicios** por asesinato se celebran en el Tribunal Superior ante un juez y un jurado de 12 miembros. En los casos de asesinato, el veredicto del jurado debe ser por

unanimidad para que se dicte la pena de muerte. Una vez que una persona ha sido declarada culpable, el juez debe dictar la sentencia de muerte.

En el plazo de 21 días desde que se dicta la sentencia se debe interponer un **recurso** ante el Tribunal de Apelación. Si se desestima el recurso, el reo puede pedir permiso para recurrir ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina, con sede en Londres, que actúa de tribunal de apelación de última instancia de Trinidad y Tobago. Estos recursos se pueden interponer en relación con cuestiones que impliquen la interpretación de la Constitución o cuando, según el parecer del Tribunal de Apelación, la cuestión considerada en el recurso debe ser remitida al Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina debido a su gran importancia pública o general o a cualquier otro motivo.

Las **Mociones Constitucionales** ofrecen otra vía de apelación. Se trata de un procedimiento civil ante el Tribunal Superior. Su objetivo es examinar las denuncias de violaciones de los derechos y de las libertades consagrados en la Constitución, como el derecho a no sufrir trato o pena cruel o excepcional. En caso de que la moción se desestime, el preso tiene derecho a recurrir ante el Tribunal de Apelación y después, si fuera necesario, al Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina.

La Prerrogativa de Gracia es la última posibilidad de **Clemencia** para un preso. El artículo 87 de la Constitución de Trinidad y Tobago otorga la facultad de indulto al presidente. Esta facultad puede ejercerse «de acuerdo con el asesoramiento de un ministro que él designe... y con el del primer ministro». La Comisión Asesora sobre la Prerrogativa de Gracia)integrada por el ministro de Seguridad Nacional (que es el presidente), el fiscal general, el director de la fiscalía pública y otros cuatro miembros) examinan la información sobre el reo de muerte que ha agotado todas las vías de apelación. Sin embargo, es «el ministro» (en la actualidad el ministro de Seguridad Nacional) el que toma la decisión final respecto al consejo que se va a ofrecer al presidente. La Constitución afirma que «en ningún caso estará obligado a seguir el consejo de la Comisión Asesora». A mediados de la década de los años ochenta, se indultó y liberó a varios presos y a otros les conmutaron las sentencias por penas de cárcel.

Las reuniones de la Comisión Asesora tienen lugar a puerta cerrada y no suele revelarse por anticipado la hora de las vistas. No da ni hace públicas las razones de sus decisiones. Varios presos han criticado este sigilo, basándose en que puede motivar decisiones arbitrarias y discriminatorias, las cuales no pueden impugnarse.

En los últimos años, algunos presos condenados a muerte, especialmente de Jamaica pero también de Trinidad y Tobago y de otros países de habla inglesa del Caribe, han formulado denuncias al Comité de Derechos Humanos, un organismo compuesto por 18 expertos que vigilan la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al formar parte del citado pacto y de su Protocolo Facultativo, los ciudadanos de Trinidad y Tobago tienen la posibilidad de presentar sus casos al Comité de Derechos Humanos, el cual analizará sus casos únicamente después de que se hayan agotado todos los recursos nacionales. La presentación de un recurso ante el Comité de Derechos Humanos implica un análisis del caso y la elaboración de los argumentos para demostrar que el Estado ha violado los derechos que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto, una vez que el Comité Judicial del Consejo Privado se ha pronunciado, se debe otorgar un tiempo prudencial para poder entablar este procedimiento, y para que el Comité de Derechos Humanos formule su recomendación final. El análisis de este comité de estos casos puede llevar más de un año.

El método de **ejecución** es por ahorcamiento. Las órdenes de ejecución suelen emitirse los jueves para que se lleven a cabo el martes; sin embargo, en los últimos años hubo casos en que no se siguió esta práctica (véase *infra*).

Los acusados que no pueden pagar los servicios de un abogado tienen derecho a que el Estado les proporcione **ayuda legal**. El tribunal designará un abogado para defender el caso por el que le pagarán la tarifa mínima, la cual no se ha incrementado desde 1976. Esta ayuda legal sólo existe para los juicios y los recursos nacionales. Las decisiones respecto a proporcionar ayuda legal en las mociones constitucionales se adoptan caso por caso, aunque es poco frecuente que se conceda. En realidad, sólo se ha concedido a dos presos desde 1985. Asimismo, en esa fase, los presos no tienen derecho a elegir su abogado.

«Aquí ... cuando... se tiene que ejecutar la sentencia, las consecuencias en toda la cárcel son traumáticas. Después del anuncio, los funcionarios penitenciarios y los reclusos están conmocionados durante más de 24 horas. Los capellanes y los funcionarios presentes en la ejecución desearían profundamente que no les exigieran este cometido».

Comisión de Investigación de las Cárceles, 1980, Trinidad y Tobago.

Los recursos ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina no tienen derecho a recibir ayuda legal, y normalmente los realizan abogados atendiendo al bienestar público o si no, los presos piden permiso para recurrir como personas sin medios económicos. En los últimos años, varias firmas de abogados de Londres se han organizado para representar gratuitamente ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina a reos de muerte de los países de habla inglesa del Caribe.

3. El fallo del Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en la apelación de Pratt y Morgan contra el fiscal general de Jamaica

El Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina es el tribunal de apelación de última instancia para todos los países de habla inglesa del Caribe y de la *Commonwealth* que lo han mantenido como tal y, por tanto, sus decisiones son vinculantes para todos ellos.

El recurso presentado ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en la causa de Earl Pratt e Ivan Morgan contra el fiscal general de Jamaica es uno de los más importantes sobre casos de pena de muerte remitidos a este comité en los últimos años. El recurso se vio el 28 de junio y el 14 de julio de 1993. Earl Pratt e Ivan fueron declarados culpables de asesinato en 1979 y condenados a la pena capital. En 1980 se desestimó su recurso, pero el Tribunal de Apelación tardó tres años y 10 meses en formular por escrito sus razones, una demora que les impidió formular un recurso ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina. Aunque posteriormente les negaron el permiso para apelar, los jueces manifestaron que «estaban preocupados por el hecho de que en una causa que implicaba la pena capital se produjera una demora tan prolongada entre la fecha de la vista de la apelación y la fecha de exposición de las razones».

Sus órdenes de ejecución se emitieron en febrero de 1987, marzo de 1988 y marzo de 1991. La orden de marzo de 1991 se emitió a pesar de la recomendación que realizó el Comité de Derechos Humanos en 1989 de que sus sentencias deberían conmutarse porque se había violado el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el derecho a un juicio justo) a causa de la tardanza del Tribunal de Apelación en emitir su fallo escrito; y el artículo 7 (prohibición de la tortura y de otros tratos

o penas crueles, inhumanos o degradantes), porque a los dos hombres les habían notificado el aplazamiento de la ejecución, concedido el 23 de febrero de 1987, con sólo 45 minutos de antelación respecto a la hora en que estaba prevista, a pesar de que se había concedido oficialmente 20 horas antes. El punto de vista del Comité de Derechos Humanos era que los dos hombres tenían derecho a una reparación por las violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y «la condición previa necesaria... era que se conmutara la sentencia».

La importancia de este recurso ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina se refleja en que el tribunal que vio la apelación estuvo integrado por siete jueces (el número normal para una vista completa es de cinco). Según los informes, esto se debió que el Comité Judicial estaba reconsiderando la cuestión de la demora en los procesos judiciales, sobre la que se había pronunciado en contra en 1982. Ninguno de los siete miembros formaba parte del tribunal que examinó la cuestión en el recurso de 1982.

En el importante fallo adoptado por unanimidad que emitió el 2 de noviembre de 1993, el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina decretó que:

... en todos los casos en que una ejecución vaya a tener lugar después de cinco años desde la sentencia, habrá razones de peso para creer que tal demora constituye «trato o pena inhumano o degradante».

La decisión del Comité Judicial reconocía que formaba parte «de la condición humana que un condenado aprovechara todas las oportunidades para salvar su vida a través de los procedimientos de apelación».

No es inhabitual que los recursos se decidan varios años después de que dicte sentencia. Por ejemplo, los recursos de Anthony Guerra y Brian Wallen, condenados en mayo de 1989, fueron desestimados en noviembre de 1993, cuatro años y seis meses más tarde.

Como consecuencia de la decisión del Comité Judicial, las penas capitales de los presos de todos los países de habla inglesa del Caribe (y de cualquier otro país de la *Commonwealth* que mantuviera al Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina como tribunal de apelación de última instancia) que hubieran pasado más de cinco años condenados a muerte se podían conmutar por cadena perpetua. El 10 de diciembre de 1993, Trinidad y Tobago conmutaron al menos 50 penas de muerte; Granada tomó una decisión muy progresista y conmutó las penas máximas dictadas contra dos hombres aunque llevaban condenados bastante menos de cinco años. Sin embargo, con fecha del 31 de mayo de 1994, Bahamas, Barbados y Jamaica no habían conmutado las penas de muerte pertinentes, que al menos suponían nueve, tres y más de 100 respectivamente.

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias¹, al referirse a la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina y a una decisión parecida del Tribunal Supremo de Zimbabue, manifestó:

Al tiempo que manifiesta su satisfacción por estas decisiones, el Relator Especial desea expresar su preocupación porque pudieran alentar a los

¹ Informe del Relator Especial, señor Bacre Waly Ndiaye, presentado en relación con la resolución 1993/71 de la Comisión de Derechos Humanos, del 7 de diciembre de 1993.

gobiernos a ejecutar las sentencias de muerte con mayor rapidez. Lo cual, a su vez, podría afectar al derecho de los inculpados de disponer de pleno acceso a los procedimientos de apelación, como vistas adicionales de recurso en caso de que surgieran nuevas pruebas transcurridos incluso varios años. El Relator Especial considera que estos juicios deberían interpretarse más bien a la luz de la conveniencia de que la pena capital sea totalmente abolida; si, como primera medida, se reconoce que la espera para ser ejecutado durante cinco años constituye ya en sí castigo cruel e inhumano, la segunda medida, orientada a la abolición de la pena capital como tal, sería más fácil de adoptar.²

Otro importante elemento del fallo del Comité Judicial fue su reconocimiento de la función de los organismos internacionales. Al referirse al Comité de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité señaló que los recursos formulados ante ellos:

no pertenecen a la categoría de procedimientos frívolos ...

y añadió: «es razonable permitir cierto periodo de demora para que estos organismos [el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos] tomen decisiones con respecto a los casos individuales ...»

Entre 1987 y 1993, el Comité de Derechos Humanos se manifestó en relación con un solo caso de un preso de Trinidad y Tobago. En julio de 1990, mantuvo que se habían violado las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso del reo de muerte Daniel Pinto, y que «tenía derecho a una reparación que implicase su liberación». El Comité de Derechos Humanos declaró que se había violado el artículo 14(3)(d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el abogado que le habían proporcionado para su apelación no garantizaba que se hiciera justicia adecuada y eficazmente. Daniel Pinto se había quejado de la capacidad de su abogado de oficio en su juicio y se opuso a que el mismo abogado le representara en la apelación. Había acordado que le representara un abogado diferente en la apelación, pero el Tribunal de Apelación hizo caso omiso. El Comité de Derechos Humanos también decidió que se había vulnerado el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el derecho a la vida) porque la pena capital había sido dictada en un proceso judicial que no cumplía las garantías procesales amparadas en el artículo 14 del citado pacto.

Sin embargo, las autoridades no intervinieron en relación con el caso hasta octubre de 1992, cuando su pena se conmutó por cadena perpetua. Todavía está cumpliendo su pena a pesar de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de que fuera liberado.

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias instó a los gobiernos de todos los Estados en los que la pena de muerte aún no ha sido abolida a que se aseguren de que los acusados disfrutaran plenamente de todas las salvaguardias y garantías establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes.

4. Intentos de reanudar las ejecuciones

La última ejecución efectuada en Trinidad y Tobago fue en noviembre de 1979. Desde entonces, se han emitido órdenes de ejecución para al menos los siguientes presos:

² Traducción no oficial de EDAI.

	Condenado en	Ejecución fijada para
Theophilus Barry	Abril de 1981	Julio de 1985
Andy Thomas	Mayo de 1975	Diciembre de 1985
Kirkland Paul	Mayo de 1975	Diciembre de 1985
Boodram Bedassie	Abril de 1976	Junio de 1988
Gayman Jurisingh	Junio de 1982	Noviembre de 1992
Fazal Mohammed	Febrero de 1982	Noviembre de 1992
Peter Matthews	Febrero de 1982	Noviembre de 1992
Brian Francois	Enero de 1986	Diciembre de 1992
Lal Seeratan	Abril de 1986	Diciembre de 1992
Irving Phillips	Junio de 1988	Agosto de 1993
Robinson Lavende	Noviembre de 1977	Octubre de 1993
Ramcharan Bickaroo	Abril de 1978	Octubre de 1993
Michael Bullock	Mayo de 1983	Octubre de 1993
Irving Phillips	Junio de 1988	Octubre de 1993
Victor Baptiste	Enero de 1981	Octubre de 1993
	Vuelto a juzgar y nueva sentencia en 1987	
Lincoln Guerra	Mayo de 1989	Marzo de 1994
Brian Wallen	Mayo de 1989	Marzo de 1994

En todos los casos de presos enumerados anteriormente cuya ejecución estaba fijada entre noviembre de 1992 y octubre de 1993, estaba claro que las ejecuciones sólo podían llevarse a cabo si las autoridades estaban dispuestas a hacer caso omiso de las obligaciones y de las recomendaciones legales realizadas por la Comisión de Investigación sobre la pena de muerte designada por el gobierno, la Comisión Prescott. Esta comisión recomendó que las penas capitales dictadas hacía más de 10 años se conmutaran, lo cual fue aceptado por el gobierno.

Amnistía Internacional siente preocupación por los intentos de reanudar las ejecuciones, así como por el momento escogido para estos intentos. Parecen coincidir con un incremento del nivel de delincuencia violenta o con incidentes particulares. La vulneración de la legislación nacional e internacional y el que se haga caso omiso de los recursos pendientes parecen indicar una determinación por ejecutar a los condenados, por encima de las normas y de los procedimientos judiciales.

4.1 El primer preso al que le fue leída su orden de ejecución en la década de los ochenta fue a Theophilus Barry. Las circunstancias que rodearon el intento de ejecutarlo se repitieron en casos posteriores.

Barry fue condenado a muerte en 1981 por el asesinato de un hombre que le robó su paga semanal en un bar. Denunció el robo a la policía pero, al parecer, no le tomaron en

«Lo que estamos seguros de que ha sorprendido al país es la decisión de reanudar las ejecuciones después de tanto tiempo y la opción concreta de Barry. Sólo nos cabe suponer que se hizo en respuesta a la protesta nacional por el aumento del índice de delincuencia violenta en el país...»

Trinidad Guardian, 12 de julio de 1985

serio. Barry volvió al bar donde el ladrón se estaba gastando el dinero. Enfurecido por la situación y armado con un cuchillo, Barry se enfrentó al ladrón, que murió en la pelea que se produjo a continuación. Barry nunca había tenido problemas con la ley antes; tenía un trabajo fijo y era padre de familia.

Su recurso se desestimó en 1983. Había apelado basándose en que el juez se había equivocado al no referirse al jurado respecto a la cuestión de la autodefensa o de la provocación, lo que podría haber rebajado el asesinato a homicidio. Presentó un recurso al Comité de Indultos, que lo desestimó pero sin informar de ello a Barry.

El 8 de julio de 1985, le leyeron la orden de ejecución para el día siguiente. Como se señaló en la causa de Andy Thomas y Kirkland Paul contra el Estado de Trinidad y Tobago, fallada el 29 de julio de 1987, una orden de ejecución debía ser leída «un jueves para que la ejecución tuviera lugar el martes siguiente»; avisar a Barry con menos de 24 horas de anticipación era una vulneración de esta práctica. En una moción constitucional que le presentaron unos abogados para intentar que se respetaran sus derechos constitucionales, Barry alegó que era arbitrario e injusto ejecutarlo antes que a otros presos que también habían agotados sus recursos; que se había violado su derecho a la igualdad ante la ley porque su apelación de indulto había sido denegado mientras que a otros presos les habían conmutado las sentencias. Le concedieron un aplazamiento. En diciembre de 1993, cuando le conmutaron la sentencia como consecuencia de la decisión sobre el recurso de Pratt y Morgan, los procedimientos legales seguían pendientes debido a los sucesivos aplazamientos.

4.2 El 14 de agosto de 1993, el director de Prisiones, Michael Hercules, fue abatido a tiros en el exterior de su casa, según los informes, en el transcurso de un atraco. Su asesinato provocó que desde el diario *Trinidad Guardian* se pidiera la reanudación de los ahorcamientos. Poco después, el 24 de agosto, se emitieron las órdenes de ejecución de Michael Bullock e Irvin Phillips. Ambos llevaban 10 y cinco años condenados a muerte, respectivamente. En el momento de emitirse las órdenes, había dos impugnaciones judiciales pendientes de una decisión final que les afectaría sin lugar a dudas: el recurso de Pratt y Morgan y una moción constitucional de tres presos de Trinidad y Tobago presentando reclamaciones constitucionales parecidas (es decir, que ejecutarlos era inconstitucional porque sería trato cruel, inhumano o degradante, en vista del tiempo que llevaban condenados a muerte).

Las sentencias de Bullock y Philips se conmutaron en diciembre de 1993 después de que el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina decretó que ejecutar a cualquier persona que llevara más de cinco años condenado a muerte constituiría «trato o pena inhumano o degradante» (Pratt y Morgan).

Según los informes aparecidos en la prensa, en el momento en que se estaba intentando llevar a cabo estas ejecuciones, el ministro de Seguridad Nacional estaba pidiendo al público que protestara contra «determinadas personas ... demasiado preocupadas con los derechos de los criminales ...», en clara referencia a los abogados que intervenían en los casos de delitos punibles con la muerte. Según los informes, añadió, « Por lo que ... cuando presenten sus mociones para detener los ahorcamientos deben organizarse y dejar oír su voz». Amnistía Internacional temía que este tipo de comentarios trajeran como consecuencia la intimidación de los abogados, haciendo más difícil que los presos recibieran ayuda legal, y que incluso podían haber provocado que se agrediera a los abogados que asumían estos casos. Estos comentarios entraban en contradicción con las obligaciones contraídas por Trinidad y Tobago en virtud del Principio 16 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, el cual exige que los abogados puedan realizar todas sus funciones profesionales sin intimidación, impedimento, acoso o interferencia indebida.

4.3 En el momento en que se fijó su ejecución en octubre de 1993, Robinson LaVende y Ramcharan Bickaroo, condenados en 1977 y 1978 respectivamente, eran dos de los reos de muerte que más tiempo llevaban condenados en los países de habla inglesa del Caribe. Por tanto, resultaba incomprensible que les fijaran una fecha de ejecución cuando, según las recomendaciones de la Comisión Prescott sobre las penas de muerte impuestas hacía más de 10 años, sus condenas deberían haber sido conmutadas. Además, en ese momento, estaban bajo la protección de las dos decisiones pendientes sobre demoras mencionadas anteriormente.

4.4. El 24 de marzo de 1994 por la tarde se emitió una orden para que se ejecutara Lincoln Guerra y a Brian Wallen el 25 de marzo entre las seis y las nueve de la mañana.

Lincoln Guerra y Brian Wallen fueron condenados a muerte el 18 de mayo de 1989 por el asesinato de la señora Leslie Ann Girod y de su bebé Gregg, un crimen extremadamente grave. El Tribunal de Apelación desestimó su recurso en noviembre de 1993 y el Comité Judicial del Comité Privado de la Reina rechazó su petición de permiso especial de apelación el 21 de marzo de 1994. La orden de ejecución fue emitida tres días después, antes de la emisión del documento oficial del Comité Judicial en el que se consignaba su fallo.

Un preso puede presentar una moción constitucional cuando le leen una orden de ejecución. En ese caso, la ejecución debe aplazarse inmediatamente a la espera de que el Tribunal Superior vea la moción. Si el tribunal rechaza la moción, el aplazamiento debe continuar en caso de que el preso tenga la intención de recurrir la decisión; asimismo, la Constitución establece la posibilidad de presentar un recurso ante el Comité Judicial del Comité Privado de la Reina.

Un Estado que intente llevar a efecto una ejecución antes de que un tribunal competente se pronuncie definitivamente en relación con cualquier recurso presentado, vulnera las normas internacionales y nacionales, entre ellas las Salvaguardias del ECOSOC que garantizan la protección de los derechos de los reos de muerte (véase recuadro). Los esfuerzos desesperados de sus abogados lograron detener la ejecución a pesar de que era obvio que las autoridades estaban decididas a colgar a los hombres a todas costa. Pero no fue hasta el 22 de abril, cuando el fiscal general garantizó que las ejecuciones no se llevarían a cabo hasta que los recursos de sus mociones constitucionales no se hubieran resuelto definitivamente.

«El ejecutivo ... indicó que Guerra y Wallen fueran ahorcados.

Pero Russell Huggins [ministro de Seguridad Nacional] es abogado, como lo es el fiscal general Keith Sobion; y deberían saber que intentar ahorcar en estos momentos a Guerra y a Wallen era ilegal ... que si lo intentaban no iban a lograrlo. La ley es clara al respecto: los presos condenado deben disponer de al menos de cinco días para ordenar sus asuntos antes de que les ahorquen»

Sunday Express, 27 de marzo de 1994

En el momento en que les leyeron las órdenes de ejecución, a Guerra y a Wallen les faltaban dos meses para cumplir los cinco años que el Comité Judicial del Comité Privado de la Reina había establecido en el recurso de Pratt y Morgan como el periodo máximo de tiempo permisible para ser ejecutado en los casos vigentes. Sus casos se encontraban obviamente entre las «difíciles decisiones de casos límite que debían tomarse» mencionadas por el Comité Judicial, y este punto debía ser tomado en consideración por las autoridades. En la práctica, no les dieron tiempo para que presentaran sus casos al Comité de Derechos Humanos.

«Salvaguardia 8: No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena»

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social)

De todos los presos citados anteriormente, sólo Guerra y Wallen siguen condenados a muerte; en julio de 1987, el Tribunal de Apelación anuló las penas de muerte dictadas contra Andy Thomas y Kirkland Paul, que fueron liberados poco después. A los demás les conmutaron las penas de muerte en diciembre de 1993 como consecuencia del fallo del Comité Judicial del Consejo Privado en el recurso de Pratt y Morgan.

5. El debate sobre la pena de muerte

5.1 Las normas internacionales

La reanudación de las ejecuciones sería contraria al espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos los tratados de los que Trinidad y Tobago es Estado parte, los cuales animan a los gobiernos a restringir el uso de la pena de muerte como paso previo a su abolición. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma en el artículo 6: «Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena de muerte». La Asamblea General de las Naciones Unidas ha manifestado que, como paso previo a su abolición total, el principal objetivo en el campo de la pena capital es que se reduzca progresivamente el número de delitos punibles con la muerte. El Comité de Derechos Humanos ha manifestado en su Observación General 6 que los Estados parte están obligados a limitar el empleo de la pena de muerte y ha recomendado que «deberían modificar sus normas de derecho penal a la luz de esta disposición». El Comité ha explicado que el artículo 6 «se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente (párrs. 2 y 6 del art. 6) que ésta es de desear». La conclusión del Comité es que «todas las medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida».

Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente».

Artículo 14 (5): «Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley»

La comunidad internacional ha adoptado otras medidas en favor de la abolición, como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Trinidad y Tobago ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1978, el primer Protocolo Facultativo en 1980 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1991.

En mayo de 1984, en reconocimiento de la necesidad de poner un cuidado especial al dictar una sentencia irreversible, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas adoptó las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte (anexo a la Resolución 1984/50 del ECOSOC).

5.2 Los riesgos que implica la utilización de la pena de muerte

Los defectos que provocan que se dicten penas de muerte discriminatorias o arbitrarias hacen que sea inevitable la ejecución de algunos presos que han sido condenados erróneamente. Una defensa mal preparada, unas pruebas desaparecidas, o incluso la decisión de las autoridades encargadas de la investigación de atribuir la responsabilidad falsamente al acusado pueden llevar a una condena injusta. Estas condenas son difíciles de anular dado que los tribunales de apelación no suelen considerar las pruebas nuevas, y se limitan sólo a tener en cuenta aspectos de la legislación.

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias afirma en su informe:

En resumen, los errores judiciales no pueden remediarse una vez se ha ejecutado una pena de muerte. El Relator Especial insta a los gobiernos de todos los Estados en que la pena de muerte aún no ha sido abolida a que se aseguren de que todo proceso que pudiera suponer la imposición de una pena de muerte se lleva a cabo de acuerdo con las más altas normas y exigencias de procedimiento debido.³

En diferentes regiones del mundo se ha ejecutado a presos a pesar de la existencia de importantes dudas sobre su culpabilidad. Uno de estos casos parece ser que tuvo lugar en Trinidad y Tobago en 1973.

5.3 El caso de Kisoan Ramnanan

Kisoan Ramnanan, pescadero de 29 años, fue acusado del asesinato del inspector de policía Kenneth Cooke, de la División de la Policía Montada, Port of Spain, que fue abatido a tiros el 12 de septiembre de 1970. Kisoan Ramnanan fue condenado a muerte el 21 de julio de 1971 y ejecutado el 13 de septiembre de 1973.

Al parecer, el inspector Cooke fue muerto en el exterior de un supermercado de St James, Port of Spain, al intentar evitar un intento de robo que estaban perpetrando tres hombres. Según un superintendente de policía que participó en la investigación del asesinato «fue un caso difícil de resolver, pero una vez que reunimos las pruebas quedó claro y evidente. Las pruebas me convencieron de que la acusación contra [contra Ramnanan] era sólida». Ramnanan se convirtió en sospechoso después de que la policía

³ Traducción no oficial de EDAI.

recibió un «chivatazo de que estaba implicado». A partir de ahí, «la policía reunió las pruebas necesarias para demostrar el caso».

Kisoon Ramnanan fue procesado por asesinato y le representó el entonces abogado doctor Aeneas Wills, en la actualidad juez. Ramnanan dijo que en el momento del asesinato del inspector Cooke en St James estaba en una boda en Plum Mitar. Afirmó que en un momento de la tarde comenzó a llover y al intentar resguardarse empujó involuntariamente a una persona y comenzó una discusión. Otro invitado, un agente de policía, intervino para poner fin a la pelea. El doctor Wills investigó esta versión y estableció que había habido una boda y que había comenzado a llover por la tarde. Intentó ponerse en contacto con el agente de policía y descubrió que era un paciente del Hospital Sangre Grande.

Desgraciadamente, murió antes de que pudiera testificar sobre los hechos en los que estaba implicado Ramnanan. Al final del juicio, el jurado estaba dividido sobre el veredicto: 11 le consideraron culpable y uno inocente. Se ordenó un nuevo juicio.

En el segundo, el doctor Wills se ofreció a hacerse cargo del caso gratis. Solicitó un aplazamiento, porque tenía otro caso, pero le fue denegado; por lo que a Ramnanan le asignaron un abogado menos experimentado. El testigo principal identificó a Ramnanan como uno de los tres hombres que huían del lugar del crimen. Al ser interrogado por la defensa dijo que no había informado a la policía de lo que había visto inmediatamente aunque pasó por la Jefatura de Policía al volver a su casa. Según los informes, se puso en contacto con la policía dos días más tarde y realizó una declaración. Sin embargo, otra persona, que dijo que ambos habían estado en otro sitio la noche del suceso, contradujo su declaración. Además, ninguno de los otros testigos afirmó haberle visto esa noche en el lugar del crimen. Al final del juicio, que duró cinco días, Ramnanan fue declarado culpable y condenado a muerte el 21 de julio de 1971.

Los recursos de Kisoon Ramnanan ante el Tribunal de Apelación y el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina fueron desestimados el 20 de diciembre de 1971 y el 20 de diciembre de 1972, respectivamente. El 14 de agosto de 1973, el Comité de Indultos recomendó que se cumpliera la ejecución. Ramnanan fue ejecutado el 13 de septiembre de 1973.

Durante todos los años que estuvo en prisión, Ramnanan mantuvo que era inocente, aunque, al parecer, admitió haber participado en algunos robos de coche anteriormente. Poco antes de ser ejecutado, pidió que el arzobispo católico Anthony Pantin presenciara su ejecución. Ramnanan le repitió que era inocente minutos antes de ser ejecutado.

El abogado Vernon de Lima le visitó en prisión por petición de otro preso que estaba convencido de la inocencia de Ramnanan. El señor de Lima dijo en una entrevista

«Salvaguardia 4: Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos»

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (Resolución 1984/50 del ECOSOC)

Ningún grado de castigo merecido a los asesinos malignos puede compensar la injusticia fatídica de ahorcar a un inocente, y ningún juicio por asesinato puede garantizarse que sea imparcial; es humanamente imposible.

Doctor Geoffrey Frankson
Trinidad Express, 18 de marzo de 1990, en relación con el caso de Kisoon Ramnanan

que «... posteriormente, dos presos confesaron haber matado a Cooke. En la actualidad residen en Estados Unidos». El señor Lima ha intentado en varias ocasiones conseguir un indulto póstumo para Kisoan Ramnanan pero, hasta la fecha, las autoridades no han hecho nada al respecto. Como consecuencia del caso, el señor Lima también pidió que las leyes regularan las ruedas de identificación para que se hicieran «correctamente». También se ha informado que el juez Aeneas Wills ha manifestó que estaba convencido de que se trataba de un caso de identidad equivocada y que creía que Ramnanan era inocente.

6. Estudios sobre la pena de muerte

Durante la pasada década, la pena de muerte fue objeto periódicamente de un debate en Trinidad y Tobago. En 1984, una coalición apoyada por más de 40 organizaciones nacionales, entre ellas iglesias y sindicatos, pidió al gobierno que derogase la pena capital y que conmutara las penas de los reos de muerte por cadena perpetua. Entre 1973 y 1990, dos comisiones de investigación⁴ examinaron la cuestión de la pena capital en Trinidad y Tobago.

6.1 Comisión de Investigación sobre las Prisiones

El 11 de septiembre de 1972 se constituyó una comisión para estudiar las condiciones penitenciarias en Trinidad y Tobago. La comisión, integrada por seis miembros, estaba presidida por el obispo anglicano Clive Abdullah.

En su informe final, presentado en febrero de 1980, la Comisión dedicó un capítulo a la pena capital. La Comisión informó de que, aparte de examinar la situación de la pena de muerte en otros países, «había analizado las personas y las circunstancias particulares en las que los tribunales imponían la pena de muerte en Trinidad y Tobago».

La Comisión señaló que los pros y los contras de la pena capital seguían sin estar claros, ya que habían comprobado que «no sólo existe una gran variedad de opiniones entre los expertos, sino que no hay ninguna prueba estadística clara de que la pena de muerte inhiba a las personas de cometer asesinato».

Al examinar los dos tipos generales de asesinato, el premeditado y el pasional, su conclusión fue que el mantenimiento de la pena de muerte no iba a impedir el primer grupo, como tampoco iba a tener ningún efecto ninguna pena impuesta por ley. Con respecto al siguiente grupo, llegaron a una conclusión similar, que «el porcentaje de asesinatos ... probablemente no iba a verse afectado o controlado por ninguna pena impuesta por ley». Descubrieron que durante el periodo comprendido entre 1970 y 1975, se habían dictado 53 penas de muerte por «crímenes pasionales». Coincidieron con la conclusión de la Comisión Real sobre la Pena Capital en el Reino Unido (1949-1953), que estudió la cuestión en el Reino Unido en 1953, de que «el asesinato no es, por lo general, un crimen característico de la denominada clase criminal».

La Comisión también se refirió a la cuestión de la responsabilidad reducida de las personas que padecen una enfermedad mental y que son declaradas culpables de delitos

⁴ La Comisión designada para investigar las condiciones existentes en las cárceles y para hacer recomendaciones sobre la reforma a la luz de los conceptos modernos de la práctica penal y de las medidas de rehabilitación (Comisión Abdullah); y la Comisión de Investigación sobre la Pena de Muerte (Comisión Prescott).

comunes. La Comisión aconsejó que debía ponerse en vigor urgentemente un principio que regulara este aspecto en Trinidad y Tobago.

La conclusión final de la Comisión fue que la mayoría de sus miembros estaban a favor del mantenimiento de la pena de muerte. Sin embargo, señaló la necesidad de ofrecer un sistema mejor para diferenciar entre los diferentes tipos de asesinato, es decir, asesinato, homicidio, homicidio disculpable y homicidio justificable. Entre otras cosas recomendó:

- ! el empleo de la pena de muerte debe limitarse a los homicidios «en los que el acto sea especialmente atroz y cuando el delito se cometa con premeditación»
- ! para los crímenes pasionales, las penas deben ser desde cadena perpetua a otras menores, dependiendo de las circunstancias del crimen.

La Comisión sugirió que estos cambios se pusieran a prueba durante cinco años, transcurridos los cuales se debería analizar la situación. Especificó que a la mayoría le había influido que «en estos momentos, la mayoría de la población y de los legisladores estaban a favor del mantenimiento de la pena de muerte». Sin embargo, una minoría opinaba que la pena de muerte debía abolirse durante un periodo de prueba de cinco años, durante el cual la cadena perpetua sería la pena preceptiva para «el asesinato en primer grado».

Las conclusiones de la Comisión, presentadas en 1980, siguen siendo totalmente válidas. Por ejemplo, manifestó:

... recientemente ha empezado a aparecer el ladrón armado con pistola que al ser desafiado o al enfrentarse a alguna resistencia dispara con la intención de matar. Este tipo de delincuente aparece y continuará apareciendo en la sociedad. Su dedicación a una vida de delincuencia es el resultado de factores sociopolíticos y, por tanto, el mantenimiento de la pena de muerte no le va a disuadir. Lo cierto es que, probablemente, ninguna pena que imponga la legislación va a influir en su comportamiento.

Dos de los factores que más contribuyen al incremento del índice de delincuencia en Trinidad y Tobago son el consumo y el tráfico de drogas y los problemas económicos que está atravesando el país. La existencia de la pena de muerte o su ausencia no tiene ninguna repercusión en el tema del control de la delincuencia.

Las recomendaciones de la Comisión nunca se han aplicado.

6.2 La Comisión de Investigación sobre la Pena de Muerte (Comisión Prescott)

En marzo de 1988, el senador independiente doctor Ramesh Deosaran presentó una moción al Senado pidiendo la designación de una comisión de investigación sobre la eficacia de la pena de muerte. El Senado debatió la moción en abril, y el 12 de abril la aprobó por 22 votos contra tres.

En marzo de 1989 se nombró la Comisión que estaba integrada por tres miembros y presidida por el abogado Elton A Prescott. La Comisión invitó al público y a las organizaciones a que les presentaran informes para que los examinaran antes del 9 de junio de 1989. En marzo y abril de 1990 celebró vistas públicas en Port of Spain, San Fernando, Arima y Tobago.

La Comisión también entrevistó a 30 reos de muerte y se reunió con varios responsables públicos y funcionarios judiciales. El examen de los presos reveló que, en general, tenían una educación deficiente y sus ingresos eran inferiores a la media. El número de asesinatos que parecían haber sido planeados como parte de un crimen era relativamente bajo: ocho de 37. La mayoría eran espontáneos, derivados de una riña o de una disputa (18) o parecían haber sido incitados por motivos como celos, venganza o represalia (7).

En septiembre de 1990, la Comisión presentó su informe al presidente Hassanali. Sus principales conclusiones fueron:

- ! se debía mantener la pena de muerte por asesinato y traición
- ! la pena de muerte no debía imponerse en los homicidios en los que interviniera la provocación, la demencia o la defensa propia
- ! a los presos condenados que llevaran más de 10 años condenados a muerte les deberían conmutar la pena capital por cadena perpetua
- ! se deben reanudar las ejecuciones de las personas que han agotado sus recursos de apelación

A petición de Amnistía Internacional, el doctor Roger Hood, FBA⁵, estudió el informe de la Comisión. Lo encontró «deficiente para servir de base para decidir con respecto a la cuestión de si debía mantenerse la pena de muerte en Trinidad y Tobago». Su conclusión fue que «... la Comisión ha extraído unas conclusiones totalmente equivocadas de los datos de que disponía y ha prestado un pobre servicio a su excelencia Noor Mohamed Hassanali».

Un segundo análisis⁶, desde una perspectiva legal, también encontró defectos graves en la argumentación sobre la provocación, la responsabilidad reducida y la defensa propia. Por ejemplo, con respecto a la provocación, le corresponde al acusado plantear esta defensa; sin embargo, la norma es que la acusación debe oponerse a la provocación fuera de toda duda razonable; no corresponde al acusado la carga de la prueba.

Aunque el gobierno aceptó el informe de la Comisión y sus recomendaciones, pareció poner en práctica la recomendación de «reanudar inmediatamente los ahorcamientos de las personas que habían agotado sus recursos jurídicos», pero hizo caso omiso de las otras, como la de «conmutar las penas capitales dictadas contra las personas que lleven condenadas 10 años o más por cadena perpetua o por una condena proporcionada con la pena que ya habían cumplido».

7. Estadísticas sobre el empleo de la pena de muerte en Trinidad y Tobago

⁵ Director del Centre for Criminological Research and Fellow of all Souls College, Oxford. Autor de *The Death Penalty: a World-Wide Perspective, a report to the United Nations Committee on Crime Prevention and Control*.

⁶ Realizado por Daniel Crowley, abogado de los tribunales superiores, Colegio de Abogados de Gray, Londres.

7.1 Ejecuciones

En Trinidad y Tobago, durante la década de los años setenta hubo al menos 24 ejecuciones, siendo 1974 el peor año con 11 ahorcamientos. La última ejecución tuvo lugar el 6 de noviembre de 1979; Bobby Gransaul fue la última persona a la que se ahorcó.

7.2 Sentencias y número de reos de muerte

Durante el primer quinquenio de los años ochenta, como término medio el número de reos de muerte cualquier año era de 25. Sin embargo, a fines de la década, el número de penas capitales se incrementó y llegó al menos a 41⁷ en 1988 y a 24 en 1989. Esto elevó el número total de reos de muerte a más de 90. A principios de los años noventa había poco menos de 110 personas condenadas a la pena capital.

El 10 de diciembre de 1993, el fiscal general, Keith Sobion, anunció que el Comité de Indultos se había reunido el 8 de diciembre y había decidido aconsejar al presidente que conmutara las sentencias de todos los presos que llevaran condenados a muerte más de cinco años, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en su fallo sobre el recurso de Pratt y Morgan. Se conmutaron más de 50 penas, lo que representaba alrededor del 50 por ciento de la población de reos de muerte en ese momento. Las sentencias debían conmutarse «por una condena de prisión por el resto de sus vidas». Sin embargo, el fallo del Comité Judicial había sugerido «conmutación por cadena perpetua»; según el juez James Davis, «en la práctica, una cadena perpetua normalmente significa reclusión por menos de diez años» (fallo sobre el caso de Thomas y Paul, pronunciado el 29 de julio de 1987). Por tanto, el consejo del Comité de Indultos parece contradecir esta práctica y podría dar lugar a un «trato inhabitual» de los presos, contrario a la Constitución.

8. La pena de muerte en el mundo

El número de países que han abolido la pena de muerte va en aumento. Entre los últimos países abolicionistas están Angola, Mozambique, Namibia y Gambia en África; las Repúblicas Checa y Eslovaca, Hungría, Irlanda, Rumania, Eslovenia y Suiza en Europa; y Camboya y Hong Kong en Asia. La mayoría de los países americanos son abolicionistas para todos los delitos o al menos para los comunes. En junio de 1993, ya eran 52 los países que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, y 15 para todos menos los excepcionales. En otros 19, aunque mantenían la pena capital en sus legislaciones, no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde hacía al menos 10 años.

El intento de reanudar las ejecuciones en Trinidad y Tobago no sólo va en contra de la tendencia mundial, sino de la evolución en la región del Caribe, donde las ejecuciones son cada vez más excepcionales. En mayo de 1991 se abolió la pena de muerte en Anguilla, Islas Caimán, Montserrat, Turks y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas. Desde 1991, no ha habido ninguna ejecución en los países de habla inglesa del Caribe y ninguna en la mayoría de ellos desde hace más de cinco años. Jamaica ha aprobado algunas leyes para limitar la pena de muerte (véase *infra*). En 1991, en Granada se conmutaron todas las penas de muerte, una medida por la que expresaron su satisfacción iglesias, grupos de derechos humanos y otras personas de todo el mundo; asimismo, a fines de 1993 se conmutaron las penas de los dos únicos reos de muerte.

⁷ Fuente: *Annual Statistical Digest 1988, Republic of Trinidad and Tobago*, Oficina Central de Estadística.

9. El camino hacia adelante

Amnistía Internacional pide a las autoridades de Trinidad y Tobago que no emitan más órdenes de ejecución, y que consideren la aprobación de leyes que terminen con la aplicación preceptiva de la pena de muerte para el asesinato. Finalmente, la pena de muerte debería abolirse.

Amnistía Internacional cree que el empleo de la pena de muerte no tiene utilidad para el control de la delincuencia violenta. Está ampliamente reconocido que mientras las condiciones socioeconómicas de un país no mejoren, el índice de delincuencia continuará creciendo.

El mayor consumo y tráfico de drogas es uno de los factores que han provocado un incremento de la actividad delictiva en la región. El incremento del índice de delincuencia provoca peticiones inmediatas de que se aplique la pena capital. Pero, ¿consigue, realmente, una disminución de la delincuencia y, más concretamente, de los asesinatos?

Un buen ejemplo de lo inoperante con respecto a la delincuencia que es el empleo de la pena capital puede comprobarse en el caso de Texas, Estados Unidos. En este estado se ha ejecutado a más personas que en ningún otro del país: 76 entre 1982 y el 31 de mayo de 1994. Sin embargo, Texas es uno de los estados con uno de los porcentajes más altos de crímenes violentos de los Estados Unidos. Según las estadísticas de delincuencia en los Estados Unidos, en los estados en que se mantiene la pena de muerte el porcentaje de asesinatos es del 7,8 por ciento por cada 100.000 personas, mientras que donde no existe esa pena es del 4,9 por 100.000.

Amnistía Internacional señala que los dos estudios realizados sobre el empleo de la pena de muerte en Trinidad y Tobago (esbozados *supra*) establecen claramente diferentes tipos de asesinatos y recomiendan que la pena de muerte no sea preceptiva, como lo es en la actualidad, sino que se cambie la ley para restringir su uso sólo para ciertos tipos de asesinatos. Una medida de este tipo no sería controvertida, dado que incluso las personas que han apoyado decididamente la pena de muerte en Trinidad y Tobago están de acuerdo que no todos los asesinatos deben castigarse con la muerte.

«... si hubiera pruebas de provocación ilegítima, el reo por homicidio debería ser encarcelado por un periodo de tiempo determinado»

Un ciudadano de Tobago, partidario del mantenimiento de la pena de muerte, al comparecer ante la Comisión Prescott en abril de 1990.

En Jamaica se aprobó una medida de este tipo al limitarse el uso de las penas de muerte. El Parlamento aprobó la Ley (enmienda) de Delitos contra las Personas, que se convirtió en ley octubre de 1992. Esta ley derogaba la legislación que establecía la pena de muerte preceptiva para todos los casos de asesinato y volvió a definir el asesinato como «punible con la muerte» o «no punible con la muerte». Al amparo de esta ley, los asesinatos punibles con la muerte son los que se cometen contra miembros de las fuerzas de seguridad, funcionarios judiciales y penitenciarios, testigos en los casos civiles y penales, y los asesinatos cometidos en el transcurso de otros crímenes. En estos casos, la pena de muerte sigue siendo preceptiva. Otros asesinatos, como por ejemplo, los «crímenes pasionales», implican una sentencia a cadena perpetua. Esta ley se aplicó con carácter retroactivo a todos los reos de muerte en ese momento; esta medida provocó la reducción del número de reclusos condenados a la pena capital en

alrededor del 40 por ciento. También supuso la reducción del número de penas de muerte dictadas.

10. Recomendaciones

Amnistía Internacional insta al gobierno a que tome las siguientes medidas sin demora:

- ! no promulgar más órdenes de ejecución
- ! presentar lo antes posible ante el Parlamento una ley para restringir el uso de la pena de muerte
- ! tomar las medidas adecuadas para garantizar que los presos disponen de todo el tiempo y los medios para recurrir a todas las vías de apelación con que cuentan, entre ellas los organismos internacionales, conforme establece la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en el recurso de Pratt y Morgan.
- ! no hacer nada que pueda socavar las normas internacionales ratificadas por Trinidad y Tobago.

LO QUE USTED PUEDE HACER

Amnistía Internacional considera que la pena de muerte es la forma de castigo más cruel, inhumano y degradante y pide que se derogue en todo el mundo. En todas partes, la experiencia muestra que esta pena tiene un efecto embrutecedor sobre todos los implicados. En ninguna parte se ha demostrado que las ejecuciones tengan una capacidad especial para reducir la delincuencia o la violencia política. En todos los países se utiliza de forma desproporcionada contra los pobres. Es una pena irrevocable, con lo que resulta inevitable que se ejecute a personas inocentes de todo crimen. Es una violación de los derechos humanos fundamentales.

p Envíen cartas al representante diplomático de Trinidad y Tobago de su país:

! Εξπρεσανδο συ πρεοχυπαχι\ν πορ ελ εμπλεο δε λα πενα δε μυερτε εν Τρινιδαδ ανδ Τοβαγο;

! Πιδιενδο θυε σε μοδιφιθυε λα λεγισλαχι\ν θυε ηαχε θυε λα πενα χαπιταλ σεα πρεχεπτιωα παρα ελ ασεσινατο;

! Πιδιενδο θυε λοσ ρεοσ δε μυερτε δισπονγαν δελ τιεμπο ψ δε λοσ μεδιοσ παρα ρεχυρριρ α τοδασ λασ ωβασ δε απελαχι\ν δε θυε δισπονεν, εντρε ελλασ, λοσ ρεχυρσοσ αντε λοσ οργανισμοσ ιντερναχιοναλεσ περτινεντεσ, χομο εσταβλεχι\ ελ ΧομιτJ θυρδικο δελ Χονσεφο Πριωαδο δε λα Ρεινα εν λα δεχισι\ν δε Πραττ ψ Μοργαν;

! Πιδιενδο λα αβολιχι\ν δε λα πενα δε μυερτε ψ λα χονμυταχι\ν δε τοδασ λασ πενας μξιμασ;

! Πιδιενδο θυε σε τρανσμιταν συσ πρεοχυπαχιονεσ α λασ αυτοριδαδεσ δε Τρινιδαδ ψ Τοβαγο.

INTEPNO (Σ'λο μιεμβροσ δε ΑΙ)

Φ'διχε ΑΙ: ΑΜΡ 49/01/94/σ

Διστρ: ΣΧ/ΔΠ/ΧΟ

Αμνιστ'α Ιντερναχιοναλ
Σεχρεταριαδο Ιντερναχιοναλ
1 Εαστον Στρεετ
Λονδρεσ ΩΧΙΞ 8Δθ
Ρεινο Υνιδο

ΣΕΙΠΑΡΕΝ ΕΣΤΑ ΗΟΘΑ ΔΕΛ ΔΟΧΥΜΕΝΤΟ ΠΡΙΝΧΙΠΑΛ
ΑΝΤΕΣ ΔΕ ΧΟΠΙΑΡΛΟ Ο ΔΙΣΤΡΙΒΥΙΡΛΟ
ΠΑΡΑ ΥΣΟ ΕΞΤΕΡΝΟ

TRINIDAD Y TOBAGO
INTENTOS DE REANUDAR LAS EJECUCIONES A TODA COSTA

ACCIONES RECOMENDADAS

Πορ φαωορ, ασεμ'φρενσε δε θυε τοδασ λασ περσονασ περτινεντες δε συ Σεχχι'λν ρεχιβεν χοπιασ δε εστε δοχυμεντο, ψ δε θυε σε αρχηιτωα δεβιδαμεντε παρα φυτυρασ χονσυλτασ. Αδεμ'κσ, λεσ ρογαμοσ θυε, σιεμπρε θυε σεα ποσιβλε, ηαγαν λλεγαρ εστε δοχυμεντο α τοδοσ λασ περσονασ δελ π'δβλιχο γενεραλ, ανιμ'νδολασ α θυε σιγαν λασ συγερενχιασ δε λα σεχχι'λν Qui puede hacer usted. Λασ ρεχομενδαχιονεσ παρα λα αχχι'λν σε ηαν ενωιαδο α λοσ γρυποσ δε Εξπεδιεντες δε Αχχι'λν δε πα'ρεσ δε ηαβλα ινγλεσα δελ Χαριβε ψ α λοσ γρυποσ δε λα ΡΑΡ δελ Χαριβε (ΧΑΡΑΝ).

DISTRIBUCI[N POR EL SI

Ελ ΣΙ ηα ενωιαδο εστε δοχυμεντο διρεχταμεντε α:

Γρυποσ δε Εξπεδιεντες δε Αχχι'λν δε λοσ πα'ρεσ δε ηαβλα ινγλεσα δελ Χαριβε
Γρυποσ δε λα ΡΑΡ δελ Χαριβε.